

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE CELEBRAN A LOS 01 (UNO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE) POR UNA PARTE LA C. MARÍA DE LOS ANGELES ROMO CAMPOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS JARAMILLO GOMEZ COMO SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ COMO TESORERA MUNICIPAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SUJETAN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR" por su propio derecho que:

- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y quien se identifica con identificación del Instituto Nacional Electoral con la clave de elector [REDACTED]
- Que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número ROCA [REDACTED] 0328IF2.
- Que tiene su domicilio en [REDACTED]
- Que acredita a través de la escritura pública numero 11,111 (once mil, ciento once) de fecha 26 (veintiséis) de julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe de el notario público titular, Pablo Prado Blagg adscrito a la notaria numero 76 (setenta y seis) de Guadalajara Jalisco, que tiene facultades irrevocables de permitir el uso y ocupación del bien que a continuación se describe:
  - El ubicado en privada Los Jazmines número 31, del Condominio las Flores, código postal 45640, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- Que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que conoce y domina totalmente, las leyes y sus reglamentos, los procedimientos y alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de sus representantes que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 2, 3, 38 fracción II; 47, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios que celebre sus representantes.
- b) Que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, en virtud de las facultades antes descritas.
- c) Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, acreditan su encargo con la constancia de mayoría de votos expedida con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince) por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así mismo, asumieron sus cargos a partir del 1 de octubre de 2015 y cuentan con facultades para celebrar el presente "CONTRATO" en términos de los artículos 38, 47, fracción IV, XIV y 48, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- d) Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- e) Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos

15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- f) Que de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el presente arrendamiento debe ser aprobado por el Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", para que el mismo pueda gozar de plena validez.
- g) Que es necesario arrendar el bien inmueble que a continuación se describe:
  - El ubicado en privada Los Jazmines número 31 del Condominio las Flores, código postal 45640 en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.
- h) Que "EL ARRENDATARIO" garantiza la suficiencia presupuestal por medio de la solicitud de aprovisionamiento con numero de folio 0002615 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal 3221 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y que comparece a la celebración del presente contrato como responsable de la ejecución del gasto el titular de la Dirección General de Administración de el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.
- i) Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento", señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en la calle Higuera #70, colonja Centro, C.P. 45640.

III.- Declaran las PARTES, y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Contrato.

En virtud de las declaraciones plasmadas, las partes someten su voluntad al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y este recibe en tal carácter el INMUEBLE que se describe a continuación:

- El ubicado en privada Los Jazmines número 31 del Condominio las Flores, código postal 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Para efectos de lo establecido en el punto inmediato anterior "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que el mismo deberá utilizarse única y exclusivamente para las Oficinas del Programa ABC y Regazo Educativo.

**SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR"** entregará y dará posesión a "EL ARRENDATARIO" el **INMUEBLE**, a más tardar el día 01 (uno) de junio del 2017 (dos mil diecisiete) y al momento de la entrega física del **INMUEBLE** se firmará por ambas partes una carta entrega-recepción de los mismos, por lo que la custodia del **INMUEBLE**, quedará a cargo de "EL ARRENDADOR", hasta la Fecha de Entrega del INMUEBLE.

**TERCERA.- RENTA**

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por el pago del arrendamiento materia del presente contrato, una renta mensual que "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado, menos la cantidad que corresponda al Impuesto sobre la Renta, siendo esta cantidad el costo absoluto y único de lo aquí contratado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la contraprestación se liquidará a mes vencido dentro de los primeros 15 (quince días) de cada mes, previa entrega del comprobante fiscal que "EL PROVEEDOR" expida y entregue en la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco, quien acto continuo expedirá el contra recibo correspondiente.

**TERCERA BIS.- CASO DE MORA**

En caso de que "EL MUNICIPIO" no verifique el pago de las rentas dentro del plazo señalado las partes entenderán que dicho retraso no constituye propiamente un incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no pagará cantidad alguna adicional ya sea por concepto de intereses o daños o perjuicios.

**CUARTA.- VIGENCIA.**

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la vigencia del presente "ARRENDAMIENTO" será de 07 (siete) meses contados a partir del 01 (uno) J unio del 2017 (dos mil diecisiete), concluyendo el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2017 (dos mil diecisiete). Una vez concluida la vigencia establecida en la presente clausula las partes podrán dar por terminado el presente contrato o suscribir uno nuevo hasta por el mismo plazo.

El presente Contrato sólo podrá renovarse por acuerdo suscrito por ambos contratantes. Para lo cual, "EL ARRENDATARIO" se obliga a notificar, por escrito con constancia de recibo, a "EL ARRENDADOR", su deseo de renovar el presente contrato con por lo menos 2 (dos) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación del mismo. En el entendido de que dicha notificación NO obligará a "EL ARRENDADOR" a celebrar un

nuevo contrato con "EL ARRENDATARIO"; en consecuencia, "EL ARRENDADOR" quedará facultado a ofrecer a "EL ARRENDATARIO" o a un tercero la oferta de la nueva contratación, en los términos que mejor estime conveniente a sus intereses.

**QUINTA.- DESOCUPACIÓN:** En el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" incumpliera en su obligación de pago de la Renta Mensual por 02 (dos) o más mensualidades o modificara el uso o destino del INMUEBLE, sin la autorización previa y por escrito de "EL ARRENDADOR", éste podrá solicitar la desocupación inmediata del INMUEBLE, y por consecuencia la rescisión del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL ARRENDADOR" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello una simple notificación por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales a la fecha efectiva en que se percate "EL ARRENDADOR" del incumplimiento de la obligación de pago o modificación al destino del INMUEBLE sin su autorización.

**SEXTA.-** Si al término de la vigencia, su renovación o notificación de rescisión del contrato de arrendamiento, a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" no desocupa y entrega el INMUEBLE a "EL ARRENDADOR", se generará una pena convencional mensual a cargo de "EL ARRENDATARIO" correspondiente a la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del importe de la última Renta Mensual vigente, computada hasta la fecha de entrega material y jurídica del "INMUEBLE", que deberá efectuarse a entera satisfacción y conformidad de "EL ARRENDADOR".

La obligación de pago de la pena convencional antes pactada, se generará con independencia del pago de renta y demás obligaciones de pago a cargo de "EL ARRENDATARIO", y al margen de los derechos y/o acciones legales que por tal causa "EL ARRENDADOR" quisiera y pudiera hacer valer al respecto.

**SEPTIMA.- SERVICIOS:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de teléfono, agua, energía eléctrica, gas, así como todos aquellos servicios a ser prestados en el INMUEBLE.

**OCTAVA.- MANTENIMIENTO:** "EL ARRENDATARIO" dará a las instalaciones del INMUEBLE el mantenimiento regular necesario para conservar su presentación, uso, limpieza e higiene de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2019 dos mil diecinueve del Código Civil del Estado de Jalisco; de tal forma, que "EL ARRENDATARIO" queda obligado a efectuar todas las reparaciones y desperfectos que se originen a EL INMUEBLE por el uso diario del mismo, así como por su negligencia y descuido.

Así mismo, "EL ARRENDADOR" será responsable del mantenimiento mayor del Inmueble, contemplado este, lo concerniente a techos, lozas y estructuras, por las cuales, responderá de cualquier vicio oculto o desperfecto que presenten y deberá repararlo con la oportunidad necesaria. Sin embargo, "EL ARRENDATARIO" será responsable del daño

así como de su reparación de dicho mantenimiento mayor en caso de que no de aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

**NOVENA.- MODIFICACIONES:** "EL ARRENDATARIO" podrá realizar en el INMUEBLE todas aquellas obras o modificaciones que estime convenientes previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR", así mismo, se conviene que serán a cargo de "EL ARRENDATARIO" todos aquellos gastos que realice para el acondicionamiento del INMUEBLE a menos de que se haya estipulado una situación distinta en el presente Contrato.

Cabe destacar que al término de la vigencia del presente Contrato el Local deberá ser entregado por "EL ARRENDATARIO" en las mismas condiciones en las que se encontraba el local al momento en que firmó el Acta de Entrega y Recepción del local.

**DÉCIMA.- MATERIALES PELIGROSOS Y MEDIO AMBIENTE:** "EL ARRENDATARIO", se compromete a no utilizar, dentro del INMUEBLE, sustancias o materiales que sean extremadamente inflamables, tóxicos, explosivos o que desprendan polvo y/o gases, o cualquier otro material definido o regulado bajo cualquier ley ambiental.

Además "EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir con todas las leyes ambientales entendiéndose por éstas, cualquier ley, reglamento, regla o disposición aplicable ya sea actualmente en vigor o que posteriormente cobre vigencia por cualquier legislatura, ente gubernamental o autoridad de protección ambiental autorizada en México ya sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento y cualquier otra ley, reglamento, regla o disposición que se refiere o concierna a la salud pública o el medio ambiente y asimismo incluirá las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (NOM's).

La inobservancia a estas disposiciones será causa inmediata de rescisión del presente Contrato de ARRENDAMIENTO.

**DÉCIMA PRIMERA.- INSPECCIÓN:** "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de EL INMUEBLE en cualquier tiempo y sin previo aviso, con el fin de supervisar el estado del mismo y "EL ARRENDATARIO" se obliga a permitir dicha inspección y/o verificación en el INMUEBLE a cualquier persona que designe "EL ARRENDADOR" previamente por escrito. Para lo cual "EL ARRENDADOR" se obliga a efectuar dichas visitas con discreción, en presencia de "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y/O SUBARRENDAMIENTO:** "EL ARRENDATARIO", NO podrá ceder y/o subarrendar totalmente los derechos y obligaciones contraídas en el presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA.- NO RENUNCIA: Ninguna omisión o demora por parte de "EL ARRENDADOR" en el ejercicio de cualquier derecho y/o acción conforme al presente Contrato obrará como renuncia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: "EL ARRENDATARIO" se obliga a responder a "EL ARRENDADOR" de cualquier clase de daños causados o generados al INMUEBLE, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas de terminación anticipada y rescisión de este Contrato:

- I. "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el Contrato en los siguientes casos:
  - a. Cuando "EL ARRENDATARIO" deje de pagar la renta durante 2 (dos) o más meses.
  - b. Cuando "EL ARRENDATARIO" efectúe modificaciones mayores al INMUEBLE, sin la previa autorización de "EL ARRENDADOR".
  - c. En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, ante los supuestos previstos, la rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR", para lo cual será suficiente el aviso que por escrito le envíe "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO", haciendo saber el incumplimiento en el cual ha incurrido.

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan que, independientemente de las acciones que "EL ARRENDADOR" quisiera y pudiera ejercer en contra de "EL ARRENDATARIO" con motivo de la rescisión anticipada del presente Contrato, se aplicará a "EL ARRENDATARIO" la Pena Convencional a que se hace referencia en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente Contrato, durante todo el tiempo en que éste último detente la posesión material de EL INMUEBLE, siempre y cuando haya incumplido con el contrato y será a partir de la fecha que ocurra el incumplimiento.

"EL ARRENDATARIO" está facultado para declarar rescindido el presente Contrato, sin ninguna penalización y sin necesidad de declaración judicial incluyendo durante el plazo forzoso, para "EL ARRENDATARIO" mediante aviso simple por escrito que dé a "EL ARRENDADOR", en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si cualquiera de las declaraciones de "EL ARRENDADOR" resultare no cierta o inexacta;

- b) Si por actos de autoridad o de tercero, o bien por cualquier otro motivo se impidiera u obstaculizara, en forma total o parcial, a "EL ARRENDATARIO" el uso y disfrute del INMUEBLE;
- c) En caso de cualquier acción de autoridad o demanda de tercero impugnando la propiedad del INMUEBLE, o su uso o disfrute por "EL ARRENDATARIO" o el presente Contrato;
- d) En caso de que algún documento que "EL ARRENDADOR" haya hecho llegar a "EL ARRENDATARIO" con el objeto de celebrar el presente Contrato resulte ser falso, independientemente de las acciones que se pudieran ejercer por la documentación falsa.

**DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:** "EL ARRENDATARIO" se obliga a obtener y mantener vigentes todas aquellas licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas, ya sean por autoridades federales, estatales o municipales, o por organismos privados, que sean necesarias para usar en el INMUEBLE arrendado y operados por "EL ARRENDATARIO", en los términos convenidos en la Cláusula PRIMERA de éste instrumento. Por lo tanto, "EL ARRENDATARIO" será responsable en su totalidad de las multas y/o sanciones que eventualmente se pudieran imponer a "EL ARRENDADOR" por tales motivos, y hasta que éste último quede en paz y a salvo de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las Partes establecen que "EL ARRENDADOR" podrá terminar anticipadamente el presente contrato, siempre y cuando funde y motive la causa de terminación y avise por escrito a "EL ARRENDATARIO" con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, obligándose a pagar la pena convencional que se establece en la Decima Octava siguiente.

Del mismo modo, "EL ARRENDATARIO" podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, siempre y cuando funde y motive la causa de terminación y avise por escrito a "EL ARRENDADOR" con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, obligándose a pagar la pena convencional que se establece en la Cláusula DECIMA OCTAVA siguiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso de que alguna de "LAS PARTES" de por terminado anticipadamente el presente Contrato, éste se obliga a pagar a la otra parte el equivalente a 3 (tres) meses de Renta Mensual vigente al momento de la terminación siempre y cuando notifique por escrito con 30 (treinta) días de anticipación dicha terminación, de no realizar dicha notificación en tiempo y forma, se hará acreedor a una pena equivalente al 100% (cien por ciento) de las Rentas Mensuales que falten a completar el plazo acordado y que es forzoso para ambas Partes.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y JUDICIAL:** "EL ARRENDATARIO" asumirá en los términos de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios o en su caso como ley supletoria la Ley Federal del Trabajo el carácter de

Patrón frente a los terceros que sean contratados por la misma para que laboren en el INMUEBLE, para lo cual "EL ARRENDATARIO" se compromete a informar de dicha circunstancia a las personas que laboren o colaboren para ella. Por lo que, bajo ningún concepto, "EL ARRENDADOR" podrá ser requerido para dar cumplimiento a las obligaciones laborales.

"EL ARRENDATARIO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte de toda reclamación o acción de carácter civil, administrativa, penal o laboral, que sus trabajadores, promotores, terceros o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de las relaciones de carácter laboral, civil o mercantil entre aquellos y "EL ARRENDATARIO", quedando a salvo el ejercicio de los derechos o acciones procesales que le correspondan a "EL ARRENDADOR".

Si "EL ARRENDADOR" tuviera que erogar cualquier cantidad de dinero para la atención de la demanda o reclamación y/o si resultará condenada en juicio o a pagar una suma de dinero por requerimiento de autoridad competente derivado de las obligaciones que como persona moral y patrón le correspondan a "EL ARRENDATARIO", esta última reembolsará al primer requerimiento que realice "EL ARRENDADOR" dichas cantidades en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial, incluyendo gastos y costos judiciales, así como los honorarios de los abogados que contraten para la atención y seguimiento de dichos asuntos.

Para el caso de no reembolsar dichas cantidades en los términos del párrafo inmediato anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga incondicionalmente a pagar como pena convencional a "EL ARRENDADOR", sin perjuicio del reembolso que corresponda y de manera adicional, una pena convencional equivalente al monto total del Contrato.

VIGÉSIMA.- VARIOS:

1. **NOTIFICACIONES:** Estas serán por escrito, entregadas en los domicilios de las partes señalados en este contrato, de manera fehaciente e indubitable, en el entendido que la notificación a "EL ARRENDADOR" o a "EL ARRENDATARIO" deberá hacerse por conducto de su representante legal y/o apoderado facultado para éllo.
2. **MODIFICACIONES:** Este Contrato y sus anexos únicamente podrán ser modificados mediante escrito firmado por ambas partes.
3. **TÍTULOS:** Los títulos y subtítulos de este Contrato son únicamente para conveniencia de las partes y no forman parte integrante del mismo, y de ninguna manera limitan y amplían los términos y disposiciones de este Contrato.
4. **DÍAS:** Los días designados en este Contrato, se entenderán como naturales, salvo pacto expreso en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" estipulan que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con

residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado De Jalisco, con residencia en la cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma por cuadruplicado en hoja por aparte en la hoja de firmas correspondiente, en presencia de dos testigos, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 01 (uno) de junio del 2017 (dos mil diecisiete) el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha.

"EL ARRENDADOR"

C. MARIA DE LOS ANGELES ROMO CAMPOS

"EL ARRENDATARIO"

"EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO"

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLOS JARAMILLO GOMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ  
TESORERA MUNICIPAL

LIC. ERK DANIEL TAPIA IBARRA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LCP. RAUL CUEVAS LANDEROS  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,  
RESPONSABLE DIRECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

TESTIGOS:

MTRO. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN  
ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA